



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO : REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : HISTORIA SOCIO FAMILIAR N° 082 DE 2021.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00098 00
AUTO N° : 0099.

OBJETO DE DECISIÓN

Sería del asunto, admitir la competencia para conocer de las diligencias remitidas a este despacho por el Alcalde Municipal de Coello /Tol.), si no fuera porque leído su contenido, conforme lo dispone el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al trámite de los impedimentos y recusaciones, refiere que si el servidor público considera que está incurso en las causales de impedimentos previstas en la ley, deberá manifestarlo y remitir la actuación con escrito motivado a su superior funcional, dentro de los tres (3) días siguientes, para que decida de plano, siendo preciso, designar un funcionario ad-hoc.

En efecto, el citado artículo en su tener literal expresa:

“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. ...”.

Significa lo anterior, que la autoridad competente debe decidir de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo y que si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, **pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc y en el mismo acto ordenará la entrega del expediente.**

No sobra advertir que la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación,

según sea el caso, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo". (Se subraya para destacar).

También debe tenerse en cuenta que, si la autoridad administrativa no tiene superior funcional, el impedimento o la recusación, deberá ser remitida, en al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales, o al Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador Regional en el caso de las autoridades territoriales.

Aditamento de lo dicho, se considera que cuando la norma indica que el superior jerárquico determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, hace referencia a otro funcionario de mayor o igual jerarquía que el comisario y no para asignarle al juez la competencia. En este evento el Señor Alcalde, en virtud de sus calidades y funciones como jefe de la administración municipal, es el único facultado para determinar qué autoridad administrativa cumple con los requisitos para conocer del proceso administrativo, y por ende, a quién le corresponde el conocimiento del asunto.

En ese contexto, considera el despacho que no es este funcionario el competente para adelantar el proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar puesto en conocimiento, por cuanto a este funcionario judicial además, le compete conocer es de la revisión de las actuaciones administrativas que en materia de familia conozcan las Comisarías de Familia.

En suma de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, Tolima),

RESUELVE:

DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al Señor Alcalde Municipal de Coello (Tolima), para que conforme a la estructura funcional de la administración local, designe un funcionario ad-hoc, que conozca del proceso de medida de protección que nos ocupa, previa anotación en los radicadores.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal**

ASUNTO : REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : HISTORIA SOCIO FAMILIAR N° 082/21.
RADICACIÓN : 73200-40-89-068-2021-0098-00

3

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c965f7b9f9bb0731d9827360cf46184a8f2b61f3c1e59b03072ea8dfc90
78a87

Documento generado en 03/08/2021 04:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>